CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:41

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS FÍSICOS QUE PRESTAN SERVICIO EN EL CAMPO ASISTENCIAL DE LA SALUD DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS FÍSICOS QUE PRESTAN SERVICIO EN EL CAMPO ASISTENCIAL DE LA SALUD DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

Incorpórese el literal l) dentro del artículo 6 de la Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, quedando redactado con el siguiente texto:

(...)

Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud y constituyen las respectivas líneas de carrera las siguientes:

(...)

l) **Físico** (únicamente los que laboren en el campo de la salud pública)

Artículo 2. Implementación de la ley

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogatoria

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

Lima, uno de marzo del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Oscar Zea

Segundo Quiroz B.

Paul Gutierrez T.

Alex A. Paredes Y

Germán Tacuri

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS FÍSICOS QUE PRESTAN SERVICIO EN EL CAMPO ASISTENCIAL DE LA SALUD DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA[1]

En la actualidad, el cáncer es considerado como un problema de la salud pública considerando que no sólo los factores epidemiológicos, socioeconómicos, culturales en relación con esta enfermedad son los causantes, sino que también se encuentra influenciado por los escasos recursos humanos, profesionales especialistas, en este rubro y la centralización de la tecnologia existente para el manejo multidisciplinario de esta enfermedad.

Los profesionales Físicos que se desarrollan en las entidades de salud, en especial al Físico Especialista en las aplicaciones de la salud, denominado "Físico Médico" los cuales contribuyen significativamente al diagnóstico y tratamiento del cáncer y de otras enfermedades, que comprende el uso de las diversas magnitudes físicas en la medicina y en especial el uso de las radiaciones.

El Físico Especialista se desarrolla en el campo de la salud pública, y labora en los departamentos de Radioterapia, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, realizando acciones altamente especializadas, dentro del proceso de atención integral de la salud de las personas y acorde al desarrollo tecnológico en salud, es por ello, que existe la necesidad que el profesional Físico sea reconocido y acreditado adecuadamente.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Europea (CE), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización de Cooperación

[1] La iniciativa legislativa obedece a la solicitud del Colegio de Físicos del Perú, y se fundamenta con la información alcanzada por dicho gremio.

y Desarrollo Económicos (OCDE) y Agencia de Energía Nuclear (NEA), y otros, han recomendado se incluya al Físico Médico como un profesional de la salud.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de su Estandarización Internacional de clasificación de las Ocupaciones 2008 (INTERNATIONAL STANDARD CLASSIFICATION OF OCCUPATIONS, ISCO-08) tiene clasificado al Físico y al Físico Médico dentro del "Major Group 2 Professionals" y recomienda sea categorizado dentro del Sub Grupo Mayor 22 de la Profesiones de Salud.[2]

En el Perú el Físico tiene una formación básica a nivel de Pregrado que se da en las principales universidades como: la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), Universidad del Callao (UNAC), Universidad de Piura (UDEP), Universidad Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), Universidad San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), entre otras universidades.

La formación especializada del Físico Especialista en aplicaciones de la salud se viene desarrollando en la Universidad Nacional de Ingeniería, a nivel de Maestría con el contenido académico recomendado por los Organismos internacionales tales como: la Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Agencia Internacional de Energía Atómica (IEA), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros. Del mismo modo, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) tiene aperturado la Segunda Especialización Profesional en Física Médica, especialización que incluye un programa estructurado de formación clínica.

El entrenamiento clínico se viene desarrollando con prácticas o pasantías de dos (02) años en el desarrollo de las actividades propias de la física médica, bajo la supervisión de un Físico Médico autorizado, siendo el principal centro de entrenamiento clínico el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Cabe mencionar que en otros países como en la República de Paraguay se tiene oficializado el catálogo de profesiones en salud, el cual incorpora al Licenciado en Física como un Profesional de la Salud (según se muestra en la Resolución S.G. N° 280 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Paraguay).

En el caso peruano, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) tiene incorporado al Físico Especialista "el Físico Médico" en el grupo clínico tal como se muestra en su Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Radioterapia (ver Resolución Jefatural N° 356-2016-J/INEN). Así como también, en el CAP-provisional del INEN, aprobado con Resolución Jefatural N°136-2020-J/INEN, tiene establecido el cargo de Físico Médico como profesional asistencial.

[2] Según se muestra en la página 111 del documento ISCO-08.

En el año 2017, la congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, propuso el Proyecto de Ley N° 1320/2016-CR, mediante el cual se buscó modificar el artículo 6 de la Ley Nº 23536, incorporando a los físicos dentro de los alcances de la ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. Sin embargo, hasta la no reconoce como tal a los físicos.

A continuación, se analizará el marco constitucional y legal de los profesionales de la salud en el Perú.

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 9, Política Nacional de Salud, señala:

"El estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud."

La Ley N° 23728, establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales y administrativos en el Sector Público bajo el régimen de la Ley N° 11377.

Por su parte, Ley N° 23536, establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y señala:

"Artículo 6º.- Están considerados para los fines de la presente ley como profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de la carrera los siguientes:

a) Médico Cirujano
b) Cirujano Dentista
c) Químico Farmacéutico
d) Obstetriz
e) Enfermero
f) Médico Veterinario (únicamente los que laboren en el campo de la salud Pública).
g) Biólogo (únicamente los que laboren en el campo de la salud pública).
h) Psicólogo (únicamente los que laboren en el campo de la salud pública).
i) Nutricionista (únicamente los que laboren en el campo de la salud Pública).
j) Ingeniero Sanitario (únicamente los que laboren en el campo de la salud Pública).
k) Asistenta Social (únicamente los que laboren en el campo de la salud Pública)."

El Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en su artículo 3 señala lo siguiente:

"Artículo 3.-

3.2. El Personal de la salud. –

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto legislativo. Se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. Para estos fines son considerados como profesionales de la salud los siguientes:

1. *Médico Cirujano*
2. *Cirujano Dentista*
3. *Químico Farmacéutico*
4. *Obstetra*
5. *Enfermero*
6. *Médico Veterinario que presta servicio en el campo de la salud.*
7. *Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
8. *Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
9. *Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
10. *Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
11. *Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
12. *Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía radiológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud."*

Ahora bien, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, en su Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone la creación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión que reemplazará al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), conforme a la regulación prevista en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, se precisa:

"El CAP Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del Servicio Civil.

La aprobación del CAP de las entidades de los tres (03) niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR."

Como es de advertirse, en dicho instrumento se señala que el CAP Provisional contiene los cargos o puestos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente; es decir, este debe reflejar los puestos o cargos vigentes en una entidad de la Administración Pública.

En el CAP provisional del INEN, aprobado con Resolución Jefatural N° 136-2020-J/INEN, se tiene establecido el cargo de Físico médico como profesional asistencial.

En efecto, la Norma Técnica IR.001.01. Requisitos de seguridad radiológica para la práctica de Teleterapia. IPEN, (2001). Establece que:

> *"403. el personal que requiere la licencia individual para desempeñarse en la práctica de Teleterapia es el siguiente: .... B) Físico médico ....*
>
> *504. Se debe contar con personal en cantidad suficiente, calificado y experimentado para asegurar que todas las funciones relacionadas con la seguridad y protección se cumplan ... un Físico Médico por cada 400 pacientes anuales."*

Por su parte, la norma Técnica IR.002.2012. Requisitos de protección radiológica y seguridad en Medicina Nuclear. IPEN, (23-02-2012), señala:

> *"413. El personal que realice actividades en medicina nuclear requiere las siguientes licencias: .... c) Licencia de físico médico en medicina nuclear.*
>
> *423. El Físico Médico es el responsable del programa de garantía de calidad y de aplicar la optimización de la dosis en el paciente."*

Asimismo, la Norma Técnica IR.003.2013. Requisitos de protección radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X. IPEN, (03-06-2013).

> *"413. Los establecimientos de salud que realicen procedimientos de radiología general, radiología especializada, tomografía computada, mamografía y radiología intervencionista, deben contar con un Oficial de protección radiológica y un Físico médico con licencia individual.*
>
> *451. El Físico médico tiene la función de efectuar la optimización de las exposiciones médicas y supervisar o realizar las pruebas de control de calidad en la instalación."*

Señor presidente de la comisión, sin embargo ¿Cuál es el estado situacional legal actual de los físicos en salud en el Perú? En la actualidad se tiene la presencia del Físico en las entidades de salud, según se indica, por Servicio, como, por ejemplo:

- Radioterapia: 31 en el sector público y 30 en el sector privado.
- Medicina Nuclear: 16 en el sector público y 09 en el sector privado.
- Radiodiagnóstico: 03 en el sector público y 00 en el sector privado.

Acorde a la normativa y a la necesidad real (número de pacientes a atender, número de equipos a atender y por complejidad de las técnicas radiológicas), se proyecta que se requieren, por servicio:

- Radioterapia: 120.
- Medicina Nuclear: 53.
- Radiodiagnóstico: 1400.

Por tanto, a la fecha se requiere contar con aproximadamente un poco más de 1500 Físicos o más (dedicados a los campos de las aplicaciones a la salud) para atender la necesidad real en la atención integral del paciente, de tal modo que se garantice la calidad y seguridad en las prácticas médicas con radiaciones ionizantes.

Sin embargo, pese a los intentos de hace muchos años, los físicos médicos no son incorporados dentro de los alcances de la Ley N° 23536, ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. Y, precisamente, con la presente propuesta se incorporar a los físicos que presta servicio en el campo asistencial de la salud dentro de los alcances de la ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Al respecto, es importante mencionar que el Físico (únicamente los que laboren en el campo de la salud Pública) es un profesional en el campo de la salud pública, es un individuo competente para ejercer profesionalmente y de manera independiente, en una o más especialidades de la física en la salud. Actualmente se encuentran laborando en los departamentos de Radioterapia, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, realizando acciones altamente especializadas, con alto grado de conocimiento científico, dentro del proceso de atención integral de la salud de las personas y acorde al desarrollo tecnológico en salud.

Cabe resaltar que con la presencia del Físico en salud se logra garantizar una adecuada calidad y seguridad de las prácticas diagnósticas y terapéuticas de las enfermedades, mediante la validación y asegurando que las imágenes son de calidad adecuada para avalar un diagnóstico certero y oportuno del paciente, en el caso de emergencias sanitarias, como por ejemplo del COVID-19, y otras enfermedades, garantizando el cumplimiento del objetivo de la radioterapia y en la mejora de la eficacia de los tratamientos del cáncer, y también contribuyendo en la prevención los accidentes radiológicos y/o disminuyendo el riesgo inherente del uso de las radiaciones en las personas.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta, resulta necesaria y es viable en nuestro país, por los siguientes fundamentos:

- **Reconocimiento de la labor de los físicos en el campo asistencial de la salud:** Los físicos desempeñan un papel fundamental en el ámbito de la salud, especialmente en áreas como la radiología, radioterapia y medicina nuclear. Su trabajo contribuye al diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como a la

prevención y control de enfermedades crónicas. Es necesario reconocer y valorar su labor en el sistema de salud peruano.

- **Garantía de la calidad y seguridad en la atención de salud:** La incorporación de los físicos dentro de la ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud permitiría establecer requisitos y estándares de competencia para su ejercicio profesional. Esto garantizaría la calidad y seguridad en la atención de salud, ya que los físicos estarían sujetos a regulaciones y normativas específicas.

- **Fortalecimiento del equipo de profesionales de la salud:** Al incluir a los físicos en la legislación que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, se fortalecería el equipo de atención médica. Los físicos trabajarían en colaboración con otros profesionales de la salud, como médicos y enfermeras, para brindar una atención integral y multidisciplinaria a los pacientes.

- **Actualización y especialización continua:** La incorporación de los físicos en la legislación permitiría establecer requisitos de formación y capacitación continua. Esto garantizaría que los físicos estén actualizados en los avances científicos y tecnológicos en su campo, lo que a su vez se traduciría en una mejor atención y resultados para los pacientes.

- **Equiparación con otros profesionales de la salud:** Actualmente, existen profesiones relacionadas con la salud que están reguladas por la ley, como médicos, enfermeras y odontólogos. La inclusión de los físicos en la legislación permitiría equiparar su estatus y reconocimiento con otros profesionales de la salud, asegurando así una mayor coherencia y equidad en el sistema de salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tendría varios efectos sobre la legislación nacional. A continuación, se detallan algunos de los posibles efectos:

Se modificará el artículo 6 de la Ley N° 23536, incorporando a los físicos (que presta servicio en el campo asistencial de la salud) dentro de los alcances de la ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

ARTÍCULO VIGENTE	FÓRMULA PROPUESTA
Artículo 6°.- Están considerados para los fines de la presente Ley como	Artículo 6°.- Están considerados para los fines de la presente Ley como

Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes a) Medico-Cirujano	Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes a) Medico-Cirujano
b) Cirujano Dentista	b) Cirujano Dentista
C) Químico Farmacéutico d) Obstetriz	C) Químico Farmacéutico d) Obstetriz
e) Enfermero	e) Enfermero
f) Médico Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)	f) Médico Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)
g) Biólogo	g) Biólogo
h) Psicólogo i) Nutricionista	h) Psicólogo i) Nutricionista
j) Ingeniero Sanitario	j) Ingeniero Sanitario
k) Asistenta Social	k) Asistenta Social
	l) Físico (únicamente los que laboren en el campo de la salud pública)

Asimismo, el proyecto de ley permitiría reconocer y regular la labor de los físicos que prestan servicios en el ámbito de la salud. Esto implicaría establecer los requisitos y competencias necesarios para ejercer como físico en el campo asistencial, así como definir las responsabilidades y funciones que les corresponden.

Finalmente, al incorporar a los físicos dentro de la ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, se garantizaría la protección de sus derechos laborales. Esto incluiría aspectos como la jornada laboral, descansos, remuneración, seguridad y salud en el trabajo, entre otros.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni generará costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, con esta iniciativa se pretende dar un reconocimiento legal a los Físicos en nuestro país, dado que no están comprendidos dentro de los alcances dentro de la Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, siendo que además la implementación

de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa armoniza con la décimo tercera política de estado denominada, *"Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"*, que establece

> *"Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social".*

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con el respecto de la *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Finalmente, se encuentra relacionada con la política del Acuerdo Nacional referido a la "*Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".